

Bogotá, 10-10-2025

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255350617541**

Fecha: 10-10-2025

Señores

Gobernación del Departamento del Valle del Cauca
Unidad Administrativa Especial de Impuestos Rentas y Gestión
Tributaria.

cobranzas@valledelcauca.gov.co

Bogotá, D.C.

Asunto: Traslado por competencia del Radicado No. 20245341830232 del
25-11-2024

Respetados señores:

Nos permitimos informar que hemos recibido el radicado del asunto, a través del cual el señor Luis Alberto Gómez Robayo, informa lo siguiente: "(...) *SOLICITUD PARA QUE OFICIOSAMENTE, SE DECLARE LA PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN QUE ME FUERA IMPUESTA, POR NO DECLARACIÓN DE IMPUESTO del año 2017 y demás impuestos pendientes a fecha actual, SOBRE VEHÍCULO AUTOMOTOR NDJ498 (del cual NO soy propietario desde año 1998); DE FECHA diciembre 29 de 2021 (RECIBIDA EL 07 DE Abril de 2022) y REMITIDO por LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA (...)*". (Sic)

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con las facultades de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a la Superintendencia de Transporte¹, por considerarlo de su competencia, corremos traslado de la comunicación antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011², en concordancia con la Ley 2050 de 2020.

Se considera oportuno informarle al quejoso, quien nos lee en copia, que si bien es cierto la Superintendencia de Transporte ejerce control y vigilancia a los organismos de tránsito según lo estipulado en el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 y los artículos 8 al 20 de la Ley 2050 de 2020; el ejercicio de las facultades legales otorgados a esta Entidad se efectúa con total respeto del principio de descentralización territorial, en dicha medida, no efectúa control o supervisión de los procedimientos administrativos adelantados por infracción a las normas de tránsito y su cobro coactivo; adicionalmente esta

¹ Decreto 2409 de 2018, Artículo 4 Num. 2.

² Sustituida por el artículo 1° de la Ley Estatutaria 1755 de 2015.

Entidad no es el superior de los entes territoriales y de sus organismos de tránsito, en virtud del principio de descentralización administrativa.

Téngase en cuenta que los entes territoriales deben actuar con sujeción al orden público normativo, razón por la cual, sus manifestaciones de voluntad (actos administrativos) pueden ser impugnadas a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho contemplada en el artículo 85 de lo contencioso administrativo.

En complemento de lo anterior, el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que “[l]os actos administrativos, solo pueden ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte”; por lo tanto, esta Superintendencia carece de competencia para revocar o efectuar controles de legalidad a los actos administrativos expedidos por una entidad territorial y su correspondiente organismo de tránsito.

Con base en lo expuesto, se puede concluir que la Superintendencia de Transporte:

- (i) no es el superior jerárquico o funcional de los organismos de tránsito,
- (ii) no ostenta funciones jurisdiccionales para desvirtuar la presunción de legalidad o efectuar control de legalidad de los actos administrativos expedidos por entidades territoriales y sus correspondientes dependencias.

Respetuosamente solicitamos emitir respuesta de fondo, clara y completa al peticionario.

Atentamente,



Claudia Yaneth Sepulveda Martinez (rc)

Coordinadora Del Grupo Interno De Trabajo De Relacionamiento Con El Ciudadano

Anexo: Carpeta comprimida

Copia: Luis Alberto Gómez Robayo – luisalberto.gomezrobayo51@gmail.com

Proyectó: Julio César Echeverri Gómez

<https://d.docs.live.net/2dbd000695f7bf18/Escritorio/ULTIMOS%20CONTESTADOS/Traslado%20por%20competencia%20Radicado%20%2020255340377232%20Gobernaci%C3%B3n%20Valle%20del%20Cauca.docx>